

## ESTADO MIRANDA

### MUNICIPIO BARUTA

#### CONTRALORÍA MUNICIPAL

##### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La Contraloría Municipal de Baruta fue creada de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal mediante Ordenanza de Contraloría Municipal, publicada en Gaceta Municipal Número Extraordinario 74-7/91, de fecha 19 de julio de 1991. A la Contraloría del Municipio Baruta, para el ejercicio fiscal 2009, le fueron asignados recursos, según Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos por la cantidad de Bs.F. 13,40 millones, recibiendo un crédito adicional por la suma de Bs.F. 854,57 mil, quedando un presupuesto ajustado de Bs.F. 14,25 millones. Para el ejercicio fiscal 2010, le fueron asignados recursos para el cumplimiento de sus funciones por la cantidad de Bs.F. 16,86 millones.

##### **Alcance y objetivo de la actuación**

La Actuación Fiscal estuvo orientada a la evaluación de las operaciones realizadas por la Contraloría del Municipio Baruta del estado Miranda, durante el segundo semestre de 2009 y año 2010, en las áreas de: organización, personal, planificación y ejecución del Plan Operativo Anual, así como verificar la sinceridad y legalidad de la ejecución del presupuesto.

##### **Observaciones relevantes**

De la nómina activa de la Contraloría Municipal el 20,58% (2009) y el 23,21% (2010) era contratada, de los cuales 12, desempeñaron cargos o actividades incluidas en el Manual de Cargos de la institución. Al respecto, el artículo 37 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06-09-2002), establece que: Solo podrá procederse por vía del contrato en aquellos casos que se requiera personal altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado. Es de señalar que las fallas de control interno presentes en la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría Muni-

cipal de Baruta, originaron que se destinaran recursos para el pago de dicho personal que pudiera ser utilizados en el ingreso de personal fijo que permitan fortalecer las áreas medulares del organismo.

Los expedientes del personal fijo, y el total del personal contratado no están debidamente conformados por cuanto no reposa toda la documentación inherente al recurso humano tanto fijo como contratado, tales como: planilla de movimiento de personal FP-020 y títulos de bachiller. Adicionalmente la documentación contenida en los mismos, no esta ordenada cronológicamente ni debidamente foliada y ubicados en un área de libre acceso. De igual manera se constató que de 19 expedientes de personal fijo analizados, 14 de ellos se encuentran deteriorados, omitiéndose el contenido del numeral a) del artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI) Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-1997 Las circunstancias antes expuestas, tiene su origen en el hecho que la Contraloría Municipal, no cuenta con un Manual de Normas y Procedimientos, que regule el archivo y resguardo de los expedientes de personal. Situación que no garantiza la uniformidad de los procedimientos, por cuanto su aplicación quedaría a la discrecionalidad de los funcionarios encargados de llevar los diferentes procesos de las operaciones a realizarse, el correcto resguardo de los archivos del organismo, lo que podría ocasionar pérdida o sustracción de la documentación que conforma los expedientes.

Se constató que 12 funcionarios no cumplen con los requisitos mínimos exigidos para ostentar los cargos que desempeñan. No obstante, de acuerdo al Manual Descriptivo de Cargos de la dependencia establece los niveles educativos que debe poseer un funcionario de la Contraloría Municipal de Baruta, lo cual podría traer como consecuencia que las funciones y actividades que ejecuta el personal, no garanticen el cumplimiento efectivo de las competencias que legalmente tiene atribuidas dicho Órgano de Control Fiscal Externo.

El Plan Operativo Interno, no indica con precisión las actuaciones a ser realizadas durante el correspondiente ejercicio fiscal, ni expresa el tiempo estimado de las mismas, así como el recurso humano a ser empleado, a los fines de

determinar los costos correspondientes. Sólo se indica el número de actuaciones a realizarse en el año y su distribución por trimestre, en contravención con los artículos 13 literal c de las NGCI y 10 numeral 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (RLOCGRySNCF) Gaceta Oficial N° 39.240 de fecha 12-08-2009. Las circunstancias antes expuestas, podrían conllevar a una inadecuada determinación de los costos de las actuaciones, a los fines de justificar los recursos a ser solicitados ante el Ejecutivo Municipal para el cumplimiento de sus funciones, lo que podría traer consigo que los mismos no sean aprobados en su totalidad.

De los informes analizados, se constató que en 5 de ellos, lo que representa el 36%, del total de la muestra seleccionada, los hallazgos de auditoría no están debidamente estructurados, toda vez que no contienen los cuatro elementos fundamentales que son: condición, criterio, causa y efecto, circunstancia que no se ajusta a los criterios establecidos por este Máximo Organismo de Control Fiscal mediante Oficio Circular N° 07-02-5 de fecha 25-08-2008, contentivo de los “Criterios para la elaboración del Informe de Auditoría o de Actuación Fiscal, así como para el ejercicio de la Potestad Investigativa, prevista en el Capítulo I del Título III de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRySNCF), Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario del 23-12-10. La situación antes expuesta denota debilidades en el proceso de determinación de las posibles desviaciones detectadas durante la actuación fiscal, que podría conllevar a ambigüedades en la presentación de los resultados y que los hallazgos conduzcan a conclusiones erróneas.

En los expedientes correspondientes a las Auditorías, no se evidenció el Memorando de Planificación. No obstante, el Manual de Normas y Procedimientos que regula el Proceso de Auditoría, establece en la Fase de Planificación la elaboración del mencionado memorando, situación que pone de manifiesto debilidades de control interno en los procesos que deben llevarse a cabo en cada una de las fases de la auditoría lo que no le permite al equipo auditor obtener una visión de la organización a auditar y sus procesos

medulares, con el objeto de determinar las posibles áreas críticas, el establecimiento de estrategias, así como de los objetivos y metas de la actuación fiscal a realizar.

Se constató que en el Oficio de Remisión de los Informes Preliminares, de las auditorías: “Auditoría a los Estados Financieros del Instituto Autónomo Consejo Municipal de Derechos del Niño y Adolescentes y del Fondo Municipal de Protección del Niño y el Adolescente correspondiente al año 2010 y la Auditoría a la Conformación de Expedientes de la Dirección de Transporte y Vialidad de la Alcaldía del Municipio Baruta”, se otorgó al ente auditado 5 días hábiles para presentar los alegatos a las observaciones formuladas. No obstante, el Manual de Normas y Procedimientos que regula el Proceso de Auditoría, establece que se concederán 10 días hábiles para que las autoridades del ente auditado o inspeccionado exponga sus observaciones por escrito. Lo antes indicado denota fallas en los controles internos, que deben llevarse a cabo en cada una de las fases de la auditoría, lo que podría ir en detrimento del principio de igualdad previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009.

Se efectuó un traspaso presupuestario por la cantidad de Bs.F. 70.080,00 para crear la partida 4.08.08.01.01 “Indemnizaciones por daños y perjuicios”, utilizando como cedente las partidas 4.02.00.00.00 “Materiales y Suministros” Bs.F. 30.634,00 y 4.03.00.00.00 “Servicios No Personales” Bs.F. 39.445,90. En este sentido, se resalta que a pesar que los traspasos constituyen una modificación entre partidas, significa claramente que no se pueden crear partidas mediante este procedimiento, tal como lo establece el artículo 80 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinaria de fecha 12-08-2005). Las circunstancias antes expuestas tienen su origen en deficiencias en los controles presupuestarios, que no le permitió advertir sobre la debida ejecución de los recursos presupuestarios asignados a la misma.

Mediante orden de pago N° 851 de fecha 21-12-2010, la Contraloría Municipal, canceló la cantidad de Bs.F.

28.571,40, por concepto de servicios de contabilidad y auditoría, a fin que se revisaran y analizaran los expedientes de las órdenes de pago emitidas por la Dirección de Administración y Servicios, y para determinar que los mismos estaban apegados a las Normas de Contabilidad de Aceptación General, Normas Generales de Contabilidad del Sector Pública (Gaceta Oficial N° 36100 del 04-12-96), y la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 39.164 del 23-04-2009, sus Reglamentos, y/o cualquier otra ley o norma sublegal vigentes para la fecha de la revisión. Al respecto, es importante destacar que la Contraloría Municipal cuenta con una Unidad de Auditoría Interna que según el artículo 8 de la Resolución Organizativa de la Contraloría Municipal de Baruta N° 006/08, de fecha 01 de febrero de 2008, tiene como objetivo el ejercer funciones tendentes a verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa de la Contraloría Municipal, promoviendo la eficacia, economía y calidad de sus operaciones y estimulando la observancia de las políticas prescritas. Por su parte, el artículo 40 de la LOCGRySNCF, establece que le corresponde a las unidades de auditoría interna evaluar el sistema de control interno, (...). Lo que pone de manifiesto debilidades en el sistema de control interno del organismo que no garantiza que las operaciones administrativas estén apegadas a las normativas que rigen la materia, por lo tanto, no se justifica la contratación de ese tipo de servicios.

No se evidenció copia de los certificados o constancias de asistencia que permitan determinar la realización de las actividades de capacitación y por ende la justificación de dichos pagos, de conformidad con el artículo 23 numeral a de las NGCI, y el artículo 18 del Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema de Contabilidad Pública (Gaceta Oficial N° 38.333 del 12-12-05). Las circunstancias expuestas denotan debilidades en los controles internos llevados por la Contraloría del Municipio, en cuanto al respaldo de la documentación justificativa del gasto, lo cual imposibilita a ese Órgano de Control, verificar la sinceridad de los mencionados gastos.

Se efectuaron pagos por concepto de reembolsos al Sub-Contralor, durante el año 2010 por la cantidad de Bs.F. 3.759,92, mediante ordenes de pago Nos. 562 y 717 de fechas 24-09-2010 y 18-11-2010, respectivamente, imputadas a la partida específica "Alimentos y Bebidas", sin embargo, no se evidenció el memorando de requerimiento que precise o justifique la reunión de trabajo que se efectuó y que ameritaba este tipo de erogaciones por parte de ese órgano de control local, en contravención al artículo 18 del Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema de Contabilidad Pública, y el artículo 23 numeral a de las NGCI. Tal situación imposibilitó a este Máximo Órgano de Control, verificar que los pagos efectuados con cargo a dicha partida, se corresponden con las necesidades estrictamente laborales de ese Órgano de Control Local durante el período evaluado. Por otra parte se constató que los cheques fueron emitidos a nombre de personas distintas a los legítimos acreedores o beneficiarios omitiendo lo establecido en el artículo 56 numeral 5 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario. Tal situación imposibilitó a este Máximo Órgano de Control, verificar que los pagos efectuados con cargo a dicha partida, se corresponden con las necesidades estrictamente laborales de ese Órgano de Control Local durante el período evaluado.

Se efectuó la cancelación de Bs.F. 42.058,15, por concepto de servicios de telefonía celular, monto que excede las necesidades del ente por cuanto la institución cuenta con telefonía básica nacional; omitiendo el contenido del Instructivo Presidencial para la eliminación del gasto suntuario o superfluo en el sector público nacional, por cuanto señala la prohibición entre otros, de la adquisición de servicios de telefonía celular. Tal situación evidencia debilidades en el control interno en el manejo de los recursos, en razón de que no permite determinar si los mismos fueron dirigidos para cancelar gastos necesarios e importantes para el desenvolvimiento de las actividades propias de la institución.

Durante los años 2009 y 2010, no se iniciaron procedimientos administrativos para la Determinación de

Responsabilidades, sin embargo, en los Planes Operativos de los ejercicios fiscales antes señalados se programó la apertura de dicho procedimiento. lo que pone de manifiesto, debilidades en los procesos de planificación, llevados a cabo por ese órgano de control, que no le permite a ese organismo cumplir con las funciones que por ley les han sido atribuidas, a los fines que se inicien posibles actuaciones que estén enmarcadas dentro de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa establecidos en la LOCGRYSNCF.

### Conclusiones

Del análisis de las observaciones precedentes, se evidencia que en la Contraloría del Municipio Baruta del estado Miranda, existen debilidades de Control Interno, toda vez que se determinó que el 20,58% y el 23,21% del total del personal para el año 2009 y 2010, respectivamente era contratado y 12 desempeñaron funciones incluidas en el Manual de Cargos; la documentación contenida en los expedientes del personal fijo y contratado no se encuentra ordenada cronológicamente y los mismos están ubicados en un área de libre acceso; los funcionarios no cumplen con los requisitos mínimos exigidos en el Manual Descriptivo de Cargos; en el Plan Operativo Interno no se indica el detalle de las actuaciones a realizar, el tiempo estimado de las mismas y recurso humano a ser empleado. En algunas actuaciones fiscales los hallazgos de auditoría plasmados en los informes no están debidamente estructurados; es decir no contienen los cuatro elementos fundamentales; y se concedió sólo 5 días hábiles al ente auditado, para presentar alegatos a las observaciones formuladas; durante el período evaluado no se dio inicio a los procedimientos administrativos para la Determinación de Responsabilidades, aún cuando fue programado la apertura de dichos procedimientos; para crear la partida Indemnizaciones por daños y perjuicios; contratación de los servicios de contabilidad y auditoría, para la revisión y análisis de los expedientes de las órdenes de pago emitidas por la Dirección de Administración y Servicios; se efectuaron pagos por concepto de reembolsos sin que exista un memorando de requerimiento que los justifiquen; erogaciones efectuadas a nombre de personas distintas a los legítimos acreedores o beneficiarios, situaciones que inciden negativamente en

el desarrollo de las actividades de la Contraloría Municipal y en el logro de los objetivos institucionales.

### Recomendaciones

Con fundamento en lo expuesto anteriormente se considera oportuno recomendar a la Contralora Municipal y al Concejo Municipal lo siguiente:

- Proceder solo por la vía del contrato en aquellos casos que se requiera personal altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado.
- Archivar la documentación contenida en los expedientes de personal siguiendo un orden cronológico que facilite su oportuna localización, así como limitar el libre acceso de la documentación que conforma los mencionados expedientes a funcionarios o empleados autorizados para ello.
- Seleccionar al personal de la Contraloría Municipal, tomando en consideración los requisitos mínimos exigidos en el Manual Descriptivo de Cargos, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las competencias que tiene atribuida ese Órgano de Control Local.
- Ajustarse a las disposiciones contenidas en las Normas Generales de Control Interno relacionadas con la elaboración del Plan Operativo Anual (POA).
- Implementar mecanismos de control interno, a los fines de obtener resultados óptimos en las etapas de planificación, ejecución y en la redacción de los hallazgos detectados como resultado de las auditorías
- Otorgar a los entes auditados el tiempo establecido en el Manual de Auditoría para presentar los alegatos a las observaciones formuladas.
- Dar cumplimiento a la programación del POA establecido en cada ejercicio fiscal, en cuanto a la apertura del Procedimiento Administrativo tanto para la Potestad Investigativa como para la Determinación de Responsabilidades.
- El Concejo Municipal deberá verificar que las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos, se ajusten en lo que sea posible a las disposiciones establecidas en la Ley de Administración Financiera del Sector Público y a cualquier otra normativa que rija la materia presupuestaria.
- Abstenerse de efectuar erogaciones por concepto de servicios de contabilidad y auditoría, por cuanto esa

Contraloría Municipal, dispone de una Unidad de Auditoría Interna, cuyo objetivo principal es el de verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa de ese órgano de control local, así como la adquisición de tarjetas telefónicas para celulares, que estén regulados por el “Instructivo Presidencial para la Eliminación del Gasto Suntuario o Superfluo en el Sector Público Nacional”.

- Respalda todas las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas con suficiente documentación justificativa, de manera que permitan el seguimiento de una transacción o hecho desde su inicio hasta su culminación.
- Las órdenes de pago a personas naturales o jurídicas deben ser emitidas a nombre de sus legítimos beneficiarios.

## MUNICIPIO BARUTA

### CONCEJO MUNICIPAL

#### DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO LOCAL DE CONTROL FISCAL EXTERNO

El Municipio Baruta cuya capital es Rosario de Baruta, fue creado en fecha 22-09-1987, y es uno de los 21 municipios del Estado Bolivariano de Miranda, está conformado por 3 parroquias denominadas Nuestra Señora del Rosario, Las Minas de Baruta y el Cafetal, cuya población total estimada según estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para el año 2001, era de 317.288 habitantes. Igualmente es de señalar, que la Contraloría Municipal de la citada entidad local, fue creada el 19 de julio de 1991.

Actualmente, el Concejo Municipal está conformado por 11 concejales con sus respectivos suplentes y el Secretario Municipal, su Organigrama Estructural está conformado de la manera siguiente: Como Máximo Jerarca – Presidente del Concejo Municipal, Secretario de Cámara, Comisiones permanentes y Oficina de Auditoría Interna.

#### Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación fiscal se circunscribió al análisis del Concurso Público para la Designación del Contralor o Contralora Municipal del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda, efectuado por el Órgano Legis-

lativo de esa entidad territorial durante el año 2011 para el período comprendido 2011-2016, así como, a verificar si el procedimiento efectuado para la designación del Titular del Órgano Local de Control Fiscal Externo, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30-12-1999), al artículo 27 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010), y a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, (Gaceta Oficial 39.350 de fecha 20-01-2010), vigente.

#### Observaciones relevantes

De la revisión practicada a la base legal y a las carpetas suministradas por la Contralora del Estado Bolivariano de Miranda (I), contentivas de los documentos relacionados con el proceso de selección del Titular del Órgano Local de Control Fiscal Externo del Municipio Baruta del Estado Miranda, se determinó lo siguiente:

Con relación a las credenciales de los miembros del Jurado calificador, se verificó que en el expediente del Concurso Público en referencia, no reposa la Síntesis Curricular y Título Académico del Miembro Suplente que conforma el Jurado Calificador en representación del Concejo Municipal. Al respecto, los artículos 16, numeral 4 y 18 del Reglamento vigente señalan que el jurado estará integrado por 3 miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los numerales 1 al 5 del artículo 16 del Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales vigente, a saber: “...Poseer, Título Universitario en Derecho, Economía, Administración, Contaduría Pública o Ciencias Fiscales, expedido por una universidad venezolana o extranjera, reconocido o revalidado y estar inscrito en el respectivo colegio profesional, si lo hubiere.” En tal sentido, se observa que la ausencia de la Síntesis Curricular y de la copia del Títulos Académico del

Miembro Suplente del Jurado Calificador se originó, debido a que no fue solicitada por el Concejo Municipal con vista al original antes de proceder a la respectiva juramentación. Situación ésta, que no permite verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el mencionado Reglamento, lo cual afecta el principio de transparencia que deben regir dichos Concursos Públicos

De la revisión efectuada al Acta N° 04 levantada en fecha 11-03-2011 por el Jurado calificador, así como del resultado del análisis y evaluación realizada por esta Institución Contralora a las curriculas con sus respectivos soportes, de cada uno de los aspirantes se determinó que ese jurado rechazó a 1 de los 9 aspirantes que así formalizaron su inscripción, toda vez que no cumple con el requisito mínimo establecido en el artículo 16, numeral 4 del Reglamento Sobre los Concursos Públicos vigente, a saber: "...Poseer no menos de cinco (5) años, equivalentes a sesenta (60) meses, de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal." Igualmente, es de señalar que este Órgano de Control Fiscal no realizó la evaluación de uno de los aspirantes, por cuanto no se evidenció, en los antecedentes de servicios las unidades de adscripción del cargo desempeñado como Jefe de División en la Contraloría Municipal de Baruta del estado Miranda, lo que imposibilitó determinar a esta Contraloría General, si cumplía con la experiencia laboral en materia de control fiscal, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 16 del Reglamento Sobre Concursos Públicos. Sin embargo, el jurado calificador lo evaluó con el cargo de Jefe de División de la Dirección de Descentralización de la Contraloría Municipal de Baruta del estado Miranda, sin evidenciarse en el expediente las diligencias efectuadas por ese jurado, a fin de corroborar las Unidades de adscripción donde laboró. Situación esta, que trae como consecuencia una contravención a lo establecido en el Reglamento sobre Concursos Públicos, que afectó la validez y confiabilidad de los resultados plasmados en la lista de orden de mérito jerarquizada y elaborada por ese jurado calificador.

En relación a la participante que ocupó el primer lugar en el Concurso Público en estudio, el jurado calificador evaluó las credenciales, obteniendo una puntuación de 81,00 ubicándola como ganadora del Concurso Público para

la designación del Titular de la Contraloría Municipal. No, obstante de las diligencias realizadas por esta Contraloría General de la República, se evidencia que la participante que resultó ganadora, consignó en el momento de la inscripción para participar en el concurso público para la designación del Contralor Municipal del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, un título que la acreditaba como Especialista en Derecho Tributario, el cual no ostenta, y que fuera evaluado por el jurado calificador, y contribuyó a la obtención de la mayor puntuación, y por ende resultó ganadora del referido concurso y en consecuencia, fue designada y juramentada como Contralora Municipal del Municipio Baruta del Estado Miranda, para el período 2011-2016, en Sesión de Cámara de fecha 29 de marzo de 2011. Tal situación atenta contra la ética pública y la moral administrativa; toda vez que el hecho cometido por la funcionaria es contrario a los principios de honestidad y transparencia, los cuales se consideran como principios rectores de los deberes y conductas de todo funcionario público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ciudadano publicada en la (Gaceta Oficial N° 37.310 de fecha 25-10-2001); sin menoscabo de que se configura, además como un hecho que podría acarrear la responsabilidad administrativa y penal, establecidas en las leyes correspondientes. Finalmente, es de señalar que mediante Acta Ordinaria N° 18 de fecha 29-03-2011, se evidencia la juramentación de la ciudadana quien resultó ganadora del referido concurso según la evaluación realizada por el jurado calificador, vale decir, a la presente fecha han transcurrido más de 6 meses desde su designación, por lo cual de acuerdo a lo establecido en los artículos 48 y 49 del Reglamento de Concursos vigente, se deberá convocar a un nuevo concurso para la designación del titular de esa entidad local.

## Conclusiones

Las situaciones antes mencionadas permiten concluir que no se cumplieron en el Concurso Público celebrado para la Designación del titular de la Contraloría Municipal del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, con las formalidades previstas en el Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales vigente, debido a que, no se

insertó el currículum con sus debidos soportes del Miembro Suplente del Jurado Calificador en representación del Concejo Municipal; el Jurado calificador evaluó a un aspirante que en los antecedentes de servicios no indicaba la Unidad de adscripción de los cargos desempeñados. En cuanto a la participante que obtuvo el primer lugar, se evidenció que consignó en el momento de la inscripción, un título que la acreditaba como Especialista en Derecho Tributario, el cual no ostenta, y que fuera evaluado por el jurado calificador resultando ganadora del referido concurso y en consecuencia, fue designada y juramentada como Contralora Municipal del Municipio Baruta del Estado Miranda, para el período 2011-2016. Esta Entidad Fiscalizadora Superior determinó al aplicar la evaluación correspondiente a los participantes que calificaron, que la misma coincide con los criterios aplicados por el Jurado Calificador en torno a la totalización de la Formación Académica, Capacitación, Experiencia Laboral y Entrevista de Panel, no obstante, a la fecha de culminación de la presente actuación, han transcurrido más de 6 meses desde su designación, por lo cual se deberá convocar a un nuevo concurso para la escogencia del titular de esa entidad local.

### Recomendaciones

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y dada la importancia de las irregularidades señaladas en el presente informe, se considera oportuno recomendar para la futura convocatoria del concurso público al Concejo Municipal y al Jurado Calificador, lo siguiente:

- Solicitar a todos los ciudadanos que integran el Jurado Calificador en la fase de designación; las currículas con sus respectivas credenciales, con el objeto de verificar que reúnan los requisitos mínimos establecidos.
- El Jurado calificador del Concurso para la designación del Titular de la Contraloría Municipal evaluará las credenciales de cada participante siempre y cuando cumplan con los requisitos mínimos para concursar, así como descartar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, así como la validez y confiabilidad de los resultados.
- El Jurado Calificador deberá realizar las diligencias pertinentes en cuanto a la información suministrada en las credenciales de los aspirantes, con el fin de establecer la veracidad de la documentación aportada.

## MUNICIPIO GUAICAIPURO

### CONCEJO MUNICIPAL

#### DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL FISCAL EXTERNO LOCAL

El Municipio Guacaipuro cuya capital es Los Teques fue creado en fecha 17-03-1953 y es uno de los 21 municipios del Estado Bolivariano de Miranda, está conformado por 7 parroquias denominadas Los Teques, San Pedro, El Jarrillo, Cecilio Acosta, Paracotos, Tácata y Altigracia de la Montaña, cuya población total estimada según estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas para el año 2001, era de 221.858 habitantes.

Actualmente el Concejo Municipal está conformado por 8 concejales con sus respectivos suplentes y el Secretario Municipal. Su Organigrama Estructural está conformado de la manera siguiente: Como máximo jerarca – Presidente del Concejo Municipal, Concejales (as), Secretario de Cámara, y 4 direcciones a saber: Dirección de Gestión Legislativa, Dirección de Gestión Comunitaria Participación Ciudadana y Tecnología, Dirección de Gestión Administrativa y la Dirección de Recursos Humanos.

### Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación fiscal se circunscribió al análisis del Concurso Público para la Designación del Contralor o Contralora Municipal del municipio Bolivariano de Guacaipuro del estado Bolivariano de Miranda, efectuado por el Órgano Legislativo de esa entidad territorial durante el año 2011 para el período comprendido 2011-2016, así como, a verificar si el procedimiento efectuado para la designación del Titular del Órgano Local de Control Fiscal Externo, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30-12-1999), al artículo 27 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010), y a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de

las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, (Gaceta Oficial N° 39.350 de fecha 20-01-2010), vigente.

### Observaciones relevantes

De la revisión practicada a la base legal y a 2 carpetas suministradas por el Concejo Municipal del Municipio Bolivariano de Miranda a través del Oficio N° SM-424-2011 de fecha 30-05-2011, contentivas de todos los documentos relacionados con el proceso de selección del Contralor Municipal del Municipio Guacaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, se determinó lo que se señala a continuación:

Con relación a las credenciales de los miembros del Jurado calificador, se verificó que en el expediente del Concurso Público en referencia, no reposan las copias certificadas de los Títulos Académicos que soporten las carreras discriminadas en las síntesis curriculares por los miembros principales y suplentes del Jurado calificador en representación del Concejo Municipal de esa localidad. Al respecto, los artículos 16, numeral 4 y 18 del Reglamento vigente señalan que el jurado estará integrado por 3 miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los numerales 1 al 5 del artículo 16 del Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales vigente, a saber: "...Poseer, Título Universitario en Derecho, Economía, Administración, Contaduría Pública o Ciencias Fiscales, expedido por una universidad venezolana o extranjera, reconocido o revalidado y estar inscrito en el respectivo colegio profesional, si lo hubiere." En tal sentido, se observa que la ausencia de las copias de los Títulos Académicos de los Miembros Principales y Suplentes del Jurado calificador se originó, debido a que el Concejo Municipal no solicitó los soportes en referencia, con vista al original antes de proceder a la respectiva juramentación. Situación ésta, que no se corresponde con las disposiciones legales establecidas en el mencionado instrumento normativo.

Igualmente, se evidenció por una parte que no fueron suscritas las constancias de inscripción a los aspirantes del concurso público bajo análisis, y por la otra que no existe

documento alguno inserto al expediente de Concurso Público, a través del cual se designara a un funcionario distinto al Secretario del Concejo Municipal a los fines de formalizar dichas inscripciones y formar el expediente, todo ello a los fines de cumplir con lo establecido en el último aparte del artículo 13 del Reglamento Sobre los Concursos Públicos vigente, el cual es del tenor siguiente: "El Secretario Distrital o Municipal o la máxima autoridad del ente u organismo convocante designará por escrito al funcionario ante quien se formalizará la inscripción...". De este mismo modo, se verificó que el expediente del concurso público no está conformado de forma ordenada ni de manera cronológica, vale decir, tal cual como ocurrieron los hechos, igualmente, no se enumeraron en forma consecutiva los documentos que lo integran, para lo cual surge el deber de estampar la debida foliatura en números y letras, en cada uno de los documentos que corren insertos en el expediente desde su inicio hasta su culminación de acuerdo a lo señalado en el último aparte del artículo 14 del referido Reglamento.

Siendo necesario precisar, que todo lo antes expuesto se motivó debido a que el Concejo Municipal no designó a un funcionario (a) distinto al Secretario del Concejo Municipal, a los fines de que conociera sobre todo lo concerniente a la formalización de las inscripciones de los aspirantes y la formación del expediente respectivo, lo cual afectó los principios de imparcialidad y objetividad que rige el concurso público bajo estudio.

De la revisión efectuada a las actas levantadas por el Jurado calificador, así como del resultado del análisis y evaluación realizada por esta Institución Contralora a las curriculas con sus respectivos soportes, de cada uno de los aspirantes que así formalizaron su inscripción, se determinó que ese jurado rechazó a 2 aspirantes, toda vez que no cumplen con el requisito mínimo establecido en el artículo 16, numeral 3 del Reglamento Sobre los Concursos Públicos vigente, a saber: "(...) Ser de reconocida solvencia moral (...)".

Sobre tal asunto, conviene señalar que esta Entidad Superior Fiscalizadora corroboró que los elementos plasmados en el Acta *supra* citada, se fundamentan en el contenido del Oficio N° 08-01-997 de fecha 27-05-2011, enviado por el Director de Determinación de Responsabilidades de esta

Institución Contralora, a los Miembros Principales del Jurado calificador del Concurso Público bajo análisis, en atención al Oficio N° MJCCMMG-N° 01-2011 de fecha 12-05-2011.

En este mismo orden de ideas, es de significar que este Máximo Organismo Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal informó al Jurado calificador igualmente en el Oficio N° 08-01-997 de fecha 27-05-2011, en atención al Oficio N° MJCCMMG-N° 01-2011 de fecha 12-05-2011, que uno de los aspirantes había presentado ante la Contraloría Municipal del Municipio Tomas Landier del Estado Bolivariano de Miranda, antecedentes de servicios, cuya información no se corresponde con la que reposa en los entes y/o organismos de que los que habrían sido emitidos, y en ese sentido dicho Órgano Local de Control Fiscal Externo envió a través del Oficio N° CML-389-2008, de fecha 02 de julio de 2008, el expediente personal a la Fiscalía General de la República, con el propósito de que se iniciaran, de estimarse necesario, las acciones a que hubiere lugar. En consecuencia, se determinó que ese aspirante no cumple con el requisito mínimo establecido en el precitado artículo 16, numeral 3 del Reglamento Sobre los Concursos Públicos vigente, debido a que la conducta asumida por el referido ciudadano atenta contra la ética pública y la moral administrativa.

En tal sentido, si bien es cierto que el Jurado calificador rechazó a 2 aspirantes que están incurso en uno de los causales de inhabilidad para participar, no es menos cierto, que el jurado procedió a calificar y posteriormente a evaluar a uno de los aspirantes otorgándole un total de 61,85 puntos, con la cual alcanzó el quinto y último lugar en la lista de orden al mérito jerarquizada elaborada por ese jurado, aun cuando estaba en conocimiento del contenido del Oficio N° 08-01-997 de fecha 27-05-2011, enviado por el Director de Determinación de Responsabilidades de esta Institución Contralora.

En aplicación de lo señalado por esta Contraloría General de la República, tenemos que ese jurado calificador estaba en la obligación, en atención a lo establecido en el artículo 34, numeral 1, del citado Reglamento, el cual indica que: “El Jurado del concurso tendrá las

atribuciones y deberes siguientes (...) 1) Verificar el cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazar a quienes no lo reúnan”, de rechazar al aspirante en cuestión en la primera etapa del concurso, es decir, en la fase de calificación, y no proceder a la segunda etapa de evaluación de credenciales, tal como consta en el “Acta Final” suscrita por el Jurado calificador en fecha 20-05-2011. Situación esta que trae como consecuencia una contravención a lo establecido en el Reglamento sobre Concursos Públicos, que afectó la validez y confiabilidad de los resultados plasmados en la lista de orden al mérito jerarquizada por ese jurado.

Ahora bien, con relación al resto de los 4 aspirantes de los 7 que así formalizaron su inscripción, se determinó que poseen el requisito mínimo establecido en el artículo 16, numeral 6 del Reglamento Sobre los Concursos Públicos vigente, a saber: “(...) Poseer no menos de cinco (5) años, el equivalente a sesenta (60) meses, de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal.” y que no están incurso en ninguno de los causales de inhabilidad para participar previstos en el artículo 17 del mencionado instrumento normativo. En consecuencia, se evaluaron las credenciales respectivas, verificándose que la misma coincide con la evaluación efectuada por los Miembros Principales del Jurado calificador, plasmada en el Acta N° 4 y “Acta Final” suscritas por dicho jurado en fechas 18-05-2011, 20-05-2011, respectivamente, en torno al participante que obtuvo el primer lugar en la lista de orden al mérito jerarquizada.

## Conclusiones

Las situaciones antes mencionadas permiten concluir que no se cumplieron en el Concurso Público celebrado para la Designación del titular de la Contraloría Municipal del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, con las formalidades previstas en el Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales vigente, debido a que no se insertaron las curriculas con sus debidos soportes de los 3 Miembros Principales del Jurado calificador con sus respectivos suplentes; no se

suscribieron las constancias de inscripción a los aspirantes al concurso público, no se evidenció documento alguno inserto al expediente de Concurso Público, a través del cual se designara a un funcionario distinto al Secretario (a) del Concejo Municipal a los fines de formalizar las inscripciones y formar el expediente del concurso; y dicho Jurado evaluó a un aspirante que está incurso en uno de los causales de inhabilidad para participar. No obstante lo anterior, esta Entidad Fiscalizadora Superior determinó al aplicar la evaluación correspondiente a cada uno de los 4 participantes que calificaron, que la misma coincide con los criterios aplicados por el Jurado calificador en torno al participante que obtuvo el primer lugar en la lista de orden al merito jerarquizada al totalizar los criterios de la Formación Académica, Capacitación, Experiencia Laboral y Entrevista de Panel.

### Recomendaciones

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y dada la importancia de las irregularidades constatadas, se considera oportuno recomendar para la futura convocatoria del concurso público al Concejo Municipal de la citada entidad local y a los Miembros del Jurado calificador, lo siguiente:

- Solicitar a todos los ciudadanos que integran el Jurado calificador en la fase de designación; las curricula con sus respectivas credenciales, con el objeto de verificar que reúnan los requisitos mínimos establecidos.
- El Secretario (a) del Concejo Municipal deberá designar a un funcionario (a) distinto a este, ante el cual se formalizará la inscripción y quien estará encargado de formar el expediente y colocar su firma y estampar el sello húmedo de la oficina o dependencia, en cada uno de los documentos recibidos, y expedirá constancia de inscripción que entregará al aspirante con un ejemplar de los documentos consignados y copia del Reglamento, incorporando inmediatamente el otro ejemplar al expediente del concurso público.
- El Jurado calificador del Concurso para la designación del Titular de la Contraloría Municipal evaluará las credenciales de cada participante siempre y cuando cumplan con los requisitos mínimos para concursar, así como descartar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, así como la validez y confiabilidad de los resultados.

## MUNICIPIO RAFAEL URDANETA

### CONCEJO MUNICIPAL

#### DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO LOCAL DE CONTROL FISCAL EXTERNO

El Municipio General Rafael Urdaneta cuya capital es Cúa, fue creado en fecha 01-01-1990, y es uno de los 21 municipios del Estado Bolivariano de Miranda, está conformado por 2 parroquias denominadas Nuestra Señora del Rosario y Nueva Cúa, cuya población total estimada según estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para el año 2001, era de 105.606 habitantes. Igualmente es de señalar, que la Contraloría Municipal de la citada entidad local, fue creada mediante Sesión Ordinaria el 23 de octubre de 1.985, según consta en Acta N° 34 de la misma fecha.

Actualmente, el Concejo Municipal está conformado por 9 concejales con sus respectivos suplentes y el Secretario Municipal y su Organigrama Estructural está conformado de la manera siguiente: Como Máximas Autoridades – Presidente del Concejo Municipal, Vicepresidente y Concejales (as) divididos en las Comisiones de: Ejidos, Ambiente, Legislación, Economía Popular, Seguridad Social, Servicios Públicos, Control Fiscal, Educación y Participación Ciudadana, así como la Oficina de Secretaría de Cámara, Dirección de Administración y Personal, Subsecretario Municipal y de Relaciones Públicas.

### Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación fiscal se circunscribió al análisis del Concurso Público para la Designación del Contralor o Contralora Municipal del municipio Rafael Urdaneta del estado Bolivariano de Miranda, efectuado por el Órgano Legislativo de esa entidad territorial durante el año 2011 para el período comprendido 2011-2016, así como, a verificar si el procedimiento efectuado para la designación del Titular del Órgano Local de Control Fiscal Externo, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30-12-1999), al artículo 27 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República

y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010), y a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, (Gaceta Oficial 39.350 de fecha 20-01-2010), vigente.

### Observaciones relevantes

De la revisión practicada a la base legal y a las carpetas suministradas por la Contralora Provisional del Estado Bolivariano de Miranda a través del Oficio N° 02-02-11-1947 de fecha 13-06-2011, contentivas de los documentos relacionados al proceso de selección del Titular del Órgano Local de Control Fiscal Externo del Municipio General Rafael Urdaneta de esa entidad estadal, se determinó lo siguiente:

Con relación a las credenciales de los miembros del Jurado calificador, se verificó que en el expediente del Concurso Público en referencia, no reposan las copias certificadas de los Títulos Académicos que soporten las carreras discriminadas en las síntesis curriculares por los miembros principales y suplentes del Jurado calificador en representación del Concejo Municipal de esa localidad. Al respecto, los artículos 16, numeral 4 y 18 del Reglamento vigente señalan que el jurado estará integrado por 3 miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los numerales 1 al 5 del artículo 16 del Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales vigente, a saber: "...Poseer, Título Universitario en Derecho, Economía, Administración, Contaduría Pública o Ciencias Fiscales, expedido por una universidad venezolana o extranjera, reconocido o revalidado y estar inscrito en el respectivo colegio profesional, si lo hubiere." En tal sentido, se observa que la ausencia de las copias de los Títulos Académicos Miembros Principales y Suplentes del Jurado calificador se originó, debido a que el Concejo Municipal no solicitó los soportes en referencia, con vista al original antes de proceder a la respectiva juramentación. Situación ésta, que no se corresponde con las disposicio-

nes legales establecidas en el mencionado instrumento normativo.

Igualmente se constató, que no reposa en el expediente del concurso público el oficio mediante el cual la Máxima Autoridad del Órgano Legislativo informara a la Contraloría General de la República, la fecha, diario, ubicación exacta y demás datos de los avisos de prensa. Al respecto, el último aparte del artículo 11 del Reglamento Sobre Concursos Públicos para la Designación del Contralor o Contralora Municipal, establece que: "...1) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del llamado público a participar en el concurso, el órgano o la autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria informará a la Contraloría General de la República la fecha, diario y ubicación exacta de los avisos de prensa...". Al respecto, es de señalar que no se evidenciaron las causas de tal situación lo que impidió a esta Institución Contralora, conocer sobre dichos datos a los fines de subsanar antes del inicio de la inscripción de los aspirantes cualquier situación contraria a lo dispuesto en el cuerpo formativo en referencia.

De la revisión efectuada al acta N° 03 levantada en fecha 10-05-2011 por el Jurado calificador, así como del resultado del análisis y evaluación realizada por esta Institución Contralora a las curriculas con sus respectivos soportes, de cada uno de los aspirantes se determinó que ese jurado rechazó a 8 de los 13 aspirantes que así formalizaron su inscripción, toda vez que no cumplen con el requisito mínimo establecido en el artículo 16, numeral 4 del Reglamento Sobre los Concursos Públicos vigente, a saber: "...Poseer no menos de cinco (5) años, equivalentes a sesenta (60) meses, de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal."

Asimismo, se constató una vez revisada y analizada las credenciales anexas al expediente, y el contenido del Acta N° 03 suscrita por el Jurado Calificador en fecha 10-05-2011, que una de las aspirantes consignó al momento de formalizar su inscripción en el proceso de Concurso Público bajo análisis, los documentos que parcialmente se señalan a continuación: una Constancia de Trabajo y Resolución N° 016-2000 de fecha 01-07-2000, donde consta

su designación como “Jefe de Servicios Administrativos” desde el 01-07-2000 hasta el 30-03-2008, los cuales en criterio de esa aspirante le avalan una experiencia en materia de control fiscal en órganos de control fiscal de 7 años, 8 meses y 29 días.

En tal sentido, vale destacar que se corroboró por una parte, que efectivamente el documento denominado: “... Perfil del Cargo...”, que anexo la aspirante al momento de formalizar la inscripción, está inserto en forma autónoma y/o independiente, tal y como señalara el Jurado Calificador en la referida acta, en un sentido más amplio, no forma parte integrante del contenido de las Resoluciones Nos. 009-2000 y 016-2000 suscritas al pie y en 1 sólo folio útil, en fechas 01-07-2000, por el Contralor Municipal del Municipio General Rafael Urdaneta del Estado Miranda para esa fecha, toda vez que no aparece la firma de ese titular en el cuerpo del mencionado documento (Perfil del Cargo), que le acrediten formalmente la asignación de las funciones y responsabilidades que se describen en los mismos en materia de control fiscal, ajenas a las que desempeñaba como “Jefe de Servicios Administrativos” y por la otra, que en la Ordenanza de Contraloría Municipal publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Rafael Urdaneta N° MCMXCVII de fecha 22-04-1997, no indica en ninguna de las hojas que la conforman las funciones del Cargo de “Jefe de los Servicios Administrativos”, las cuales afirmó poseer al momento de formalizar su inscripción.

En consecuencia, esta Entidad Fiscalizadora Superior coincide con lo señalado por el Jurado Calificador como resultado del análisis efectuado a la información suministrada por la aspirante en referencia, relacionada al documento denominado: “Perfil del Cargo”, debido a que este no pertenece al contenido de la Resolución a través de la cual fue designada como “Jefe de los Servicios Administrativos”. Siendo necesario precisar, en este aspecto lo previsto en el artículo 18, numeral 8 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario de fecha 01-07-1981), el cual señala que: “...Todo acto administrativo deberá contener: “(...) la firma autógrafa del o de los funcionarios que lo suscriban...”

Así pues, una vez verificado lo anterior es de significar que las actividades inherentes al cargo de “Jefe de Servicios Administrativos”, en un Órgano de Control Fiscal están relacionadas estrictamente a actividades administrativas y no al desarrollo de funciones que implican el Control Fiscal, las cuales en su concepto más amplio implican los conocimientos y habilidades obtenidas en el ejercicio de las actividades propias de auditoría, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones sobre las operaciones de control posterior, realizadas por los órganos o entidades del sector público o de las evaluaciones de su sistema de control interno, vale decir, la experiencia obtenida en el desempeño de cargos vinculados con las actividades de control, vigilancia y fiscalización ejercidas para el caso que nos ocupa en la Contraloría Municipal del Municipio Rafael Urdaneta del Estado Bolivariano de Miranda.

Observándose, al efectuar los cómputos de los periodos que reflejan el resto de las credenciales que le avalan la experiencia laboral, que la aspirante en referencia, posee 3 años; 4 meses y 21 días de experiencia laboral en materia de control fiscal en Órganos de Control Fiscal, por lo tanto se evidencia que no reúne el requisito mínimo que se exige para participar en los Concursos Públicos para la designación de los Contralores (as) Distritales y Municipales de 5 años, equivalentes a 60 meses, de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal, tal y como señalara el Jurado Calificador en el Acta de Resultados S/N° de fecha 23-05-2011.

En tal sentido, si bien es cierto que el Jurado calificador rechazó a 9 aspirantes por no cumplir con el mencionado requisito, no es menos cierto, que el jurado procedió a calificar y posteriormente a evaluar a uno de los aspirantes otorgándole un total de 69,55 puntos, con la cual alcanzó el primer lugar en la lista de orden de mérito jerarquizada. No obstante, que ese aspirante no cumple con el requisito previsto en el artículo 16, numeral 3 del referido instrumento normativo, a saber: “...Ser de reconocida solvencia moral...”, toda vez que el aspirante no ejerció el cargo que señala en una de las

Constancias de Trabajo que consignó al momento de formalizar su inscripción a saber: “Jefe de Averiguaciones Administrativas” desde el 01-10-2002 hasta el 11-10-2003 en la Contraloría del Municipio Libertador del Estado Aragua, según se desprende del contenido de los Oficios Nos. 216 y 218 enviados en fechas 30-05-2011 y 31-05-2011, respectivamente. Situación esta, que fue corroborada a través de una inspección fiscal que practicara esta Contraloría General de la República cuyos resultados quedaron plasmados en las Actas Fiscales Nos. 07-02-935-1 y 07-02-938-1 ambas de fechas 15-06-2011, posteriormente ratificadas por el titular del mencionado Órgano Local de Control Fiscal Externo en cuanto a los particulares en comento, a través de Oficio N° 272 de fecha 30-06-2011.

En este mismo orden de ideas, con relación al resto de los 3 aspirantes de los 13 que así formalizaron su inscripción, se determinó que poseen mas de 5 años de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal y que no están incurso en ninguno de los causales de inhabilidad para participar; por consiguiente se evaluaron las credenciales respectivas, verificándose que las mismas no coinciden con las evaluaciones efectuadas por los Miembros Principales del Jurado calificador, plasmada en el Acta S/N° de fecha 23-05-2011, toda vez que el primer lugar en la lista de orden de meritos lo obtiene un participante distinto al que señalara ese Jurado.

En aplicación de lo señalado por esta Contraloría General de la República, tenemos que el Jurado Calificador estaba en la obligación, en atención a lo establecido en el artículo 34, numeral 1, del citado Reglamento, el cual indica que: “El Jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes (...) 1) Verificar el cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazar a quienes no lo reúnan”, de rechazar al aspirante en cuestión en la primera etapa del concurso, es decir, en la fase de calificación, y en ese sentido proceder a la segunda etapa de evaluación de credenciales, únicamente de los 3 aspirantes que así calificaron y declarar como ganador al que obtuviera la mayor puntuación en la lista de orden de merito jerarquizada. Situación esta, que trae como consecuencia una contravención a lo establecido en el Re-

glamento sobre Concursos Públicos, que afectó la validez y confiabilidad de los resultados plasmados en la lista de orden de mérito jerarquizada elaborada por ese jurado.

## Conclusiones

Las situaciones antes mencionadas permiten concluir que no se cumplieron en el Concurso Público celebrado para la Designación del titular de la Contraloría Municipal del Municipio Rafael Urdaneta del Estado Bolivariano de Miranda, con las formalidades previstas en el Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales vigente, debido a que no se insertaron las curriculas con sus debidos soportes de los 3 Miembros Principales del Jurado Calificador con sus respectivos suplentes; el Órgano Legislativo no informó a este Máximo Organismo de Control Fiscal, la fecha, diario, ubicación exacta y demás datos de los avisos de prensa en donde se efectuó el llamado público a participar en el concurso, el Jurado Calificador evaluó y le otorgó el primer lugar a un aspirante que está incurso en uno de los causales de inhabilidad para participar en los Concursos Públicos, a saber: “Ser de reconocida solvencia moral”, y la evaluación de los 3 participantes que calificaron según esta Institución Contralora difiere con la efectuada por el Jurado Calificador, toda vez que el primer lugar para optar al cargo de Contralor (a) Municipal de esa entidad territorial lo obtiene un participante distinto al señalado por el Jurado Calificador.

## Recomendaciones

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y dada la importancia de las irregularidades señaladas en el presente informe, se considera oportuno recomendar para la futura convocatoria del concurso público al Concejo Municipal y al Jurado Calificador, lo siguiente:

- Solicitar a todos los ciudadanos que integran el Jurado Calificador en la fase de designación; las curriculas con sus respectivas credenciales, con el objeto de verificar que reúnan los requisitos mínimos establecidos.
- El Órgano Legislativo deberá informar a este Máximo Organismo de Control Fiscal, la fecha, diario,

ubicación exacta y demás datos de los citados avisos de prensa dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del llamado público a participar en el concurso.

- El Jurado Calificador deberá requerir de cualquier institución pública o privada cualquier información, a fin de establecer la veracidad de la documentación aportada por los aspirantes, de ser necesario, e invalidar

la inscripción y descalificar al aspirante, en el caso de que quede comprobada la falsedad de alguno de los datos suministrados o de los soportes que presente, para lo cual deberán levantar y firmar el acta mediante la cual dejaran constancia de los hechos que originaron tal situación, todo ello con la finalidad de garantizar la transparencia y objetividad del proceso, así como la validez y confiabilidad de los resultados.